

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Expediente 2006-0227-TRA-PI

Solicitud de cambio de dirección en la marca “FRONTLINE”

MERIAL, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 44094)

VOTO N° 051-2007

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea a las nueve horas del diecinueve de febrero de dos mil siete.

Recurso de apelación planteado por el Licenciado Manuel E. Peralta Volio, titular de la cédula de identidad número nueve- cero doce- cuatrocientos ochenta, en su condición de apoderado especial de la empresa **MERIAL**, domiciliada en Lyon, Francia, contra la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas del diez de noviembre de dos mil cinco.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado al Registro de la Propiedad Industrial en fecha cuatro de febrero de dos mil cinco, el Licenciado Fernán Vargas Rhormoser presenta solicitud de cambio de dirección en la marca “**FRONTLINE**”, de la clase 5 de la nomenclatura internacional, registro N° 91769, haciendo referencia a que su personería se encuentra acreditada en el mismo expediente.

SEGUNDO. Que mediante resolución de las once horas, cincuenta y un minutos, del treinta y uno de marzo de dos mil cinco, el Registro le previene al solicitante la presentación de un poder que lo acredite como representante de la empresa **MERIAL**, prevención reiterada mediante resolución de las once horas, treinta y cuatro minutos, del nueve de agosto de dos mil cinco. Posteriormente, mediante escrito presentado ante ese Registro el día trece de octubre de dos mil cinco, el Licenciado Fernán Vargas Rhormoser

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

se constituyó como gestor de negocios para continuar con el trámite de cambio de dirección dicho.

TERCERO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, en resolución de las trece horas del diez de noviembre de dos mil cinco, declaró inadmisibles por improcedente la gestoría presentada por Fernán Vargas Rhormoser, así como inadmisibles por falta de legitimación la solicitud de cambio de dirección en la marca de fábrica y comercio “**FRONTLINE**” y ordena el archivo del expediente, resolución que es apelada y conoce en este acto el Tribunal.

CUARTO. Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que causen indefensión a las partes e interesados, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta el Juez Rodríguez Jiménez, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. HECHOS PROBADOS. Como tal se enlista el siguiente: Que los Licenciados Fernán Vargas Rhormoser y Manuel E. Peralta Volio, son apoderados especiales de la empresa **MERIAL** (ver folios 51 y 52).

SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS. No existen hechos de esta naturaleza de importancia que considerar para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. El conflicto surge a partir de que el Registro de la Propiedad Industrial, declara inadmisibles por improcedente la gestoría presentada por el Licenciado Fernán Vargas Rhormoser; e inadmisibles también por falta de legitimación, la solicitud de cambio de dirección de la marca Frontline (por un evidente error material la resolución final indica en su por tanto “solicitud de renovación”) y ordena

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

el archivo del expediente, fundamentado en que la gestoría debe presentarse desde el inicio de la solicitud de renovación, criterio que ha sido avalado por este Tribunal en reiteradas resoluciones, siendo enfático al igual que el Registro, que la gestoría es un procedimiento que inicia una gestión. Sin embargo, ha sido política de este órgano, el sanear los procedimientos en cuanto al requisito de legitimación, cuando conste en el expediente y desde primera instancia la referencia a un documento que acredite al gestionante como representante de la empresa solicitante.

En el caso de análisis, consta a folios 51 y 52 del expediente, un poder especial otorgado por **MERIAL**, a favor, entre otros, de los Licenciados Vargas Rhormoser y Peralta Volio, el cual fue otorgado en fecha anterior a la solicitud de cambio de dirección bajo estudio, y que según los actuales criterios seguidos por este Tribunal en materia de legitimación procesal, cumple con todos los requisitos necesarios para acreditar al solicitante y apelante como apoderados especiales, tal y como fue afirmado en la solicitud inicial, con lo que se cumple con la legitimación necesaria para continuar con el trámite de cambio de dirección.

CUARTO. LO QUE DEBE RESOLVERSE. Conforme a las consideraciones y cita normativa que anteceden, encuentra este Tribunal, que al cumplirse con el requisito de legitimación procesal, lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación presentado contra la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas del diez de noviembre de dos mil cinco, la cual en este acto se revoca, para ordenar en su lugar la continuación del trámite correspondiente de cambio de dirección de la marca “**FRONTLINE**” en clase 5 de la nomenclatura internacional, si otro motivo ajeno al examinado en esta instancia no lo impidiere.

POR TANTO

Conforme a las consideraciones y citas normativas que anteceden, se declara con lugar el recurso de apelación presentado contra la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas del diez de noviembre de dos mil cinco, la cual en este acto se revoca para ordenar en su lugar la continuación del trámite

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

correspondiente de cambio de dirección de la marca “FRONTLINE” en clase 5 de la nomenclatura internacional, si otro motivo ajeno al examinado en esta instancia no lo impidiere. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. Edwin Martínez Rodríguez

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca